PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 049 PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ENFERMERIA ESCOLAR.

Entró en la Sesión de: **08 de Junio 2023**

Girado a la Comisión Nº: **4 y 2 - Archivo - Ley Nacional N° 13.640**

Orden del día Nº:

Poder Legislativo FOLIO Nº 15 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
08 MAR 2023
MESA DE ENTRADA
Nº 049 Hs 14:15 FIRMA:

Ushuaia, 6 de Marzo de 2023.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino nuevamente insistimos con el proyecto de ley sobre la creación del Programa de Enfermería Escolar que, al no darle el correspondiente tratamiento en la comisión, pasó a archivo por normativa de la Ley nacional 13.640.

Este proyecto entró oportunamente como Asunto 066/19 y 055/21 fue girado en ambas oportunidades a las comisiones 4, 5 y 2, teniendo como cabecera la Comisión Permanente de Seguimiento Legislativo Nº 4.

Fue tratado pertinentemente escuchando opiniones de diversos sectores intervinientes en la materia, con voz autorizada, resultando en consenso por moción de los legisladores, remitir el mismo al Ministerio de Educación para su consideración, quien hizo observaciones que están volcadas en el artículo 2º y 3º respectivamente.

Entendemos que los derechos a la salud de los niños de la población escolar son prioritarios, a sabiendas que, toda sociedad en pos de su desarrollo y crecimiento requiere innovar y mejorar las políticas de salud constantemente, promover la salud, prevenir las enfermedades, proporcionar herramientas sanitarias, aplicar medidas de bienestar general, contribuir a una vida más digna y una mirada a la equidad, igualdad y enfoque holístico.

A este contexto se le suma el escenario que vivimos hoy, época de pandemia, usando protocolos específicos en pos de cuidados sanitarios donde la educación y la salud son estrechamente vinculantes.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Por ello presentamos nuevamente el Programa de Enfermería Escolar para escuelas de gestión pública fundamentado desde las mejoras, aplicación de medidas de prevención y seguridad de la salud en los establecimientos educativos, que tiene un enfoque científico y social, con vista al crecimiento, desarrollo y superación en un sistema de salud escolar reconocido, jerarquizado, destacado y ejemplar.

Desde nuestro bloque estamos convencidos que es prioridad los objetivos que se plantean, valores y estrategias, procesos de discusión y debate en pos de mejoras sobre políticas de salud innovadoras, procesos de activación al cambio, rumbo a nuevos paradigmas, comunicación activa con otros sectores y concreción de un sistema de salud competente con una enfermería escolar incorporada y presente.

El programa cuenta con la disciplina profesional de enfermería, la cual está sustentada por conocimientos sólidos y actualizados de las ciencias de salud, biológicas, sociales, humanísticas, teóricas y tecnológicas. Tiene como fin dar una respuesta integral a la salud de una población libre de riesgos a los pacientes, familias y comunidad.

Es necesaria una comunidad educativa con posibilidades de una atención profesional sanitaria efectiva, directa y personalizada. Necesitamos un sistema de educación de inclusión, lo que exige que las escuelas estén dotadas de todos los recursos, enseñanza de calidad garantizando la equidad e igualdad, por ello, en esta inclusión debe sumarse y considerarse la enfermería escolar como figura profesional presente en las necesidades sanitarias educativas.

En virtud a los derechos, según el Tratado Internacional de los Derechos del Niño, Consejo General de Naciones Unidas, en su artículo 24 establece; *"El niño tiene derecho a recibir una educación que le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social" [...] "Tendrán derecho*

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

a crecer y desarrollarse con buena salud" [...]"Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y niños conozcan los principios básicos de la salud, la higiene, el saneamiento ambiental, medidas de prevención de accidentes y recibir apoyo en la aplicación de estos conocimientos"[...]"La educación de los niños debe ir encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades".

El derecho a la salud, entendido en su sentido amplio, se encuentra tutelado por nuestra Constitución Provincial, Nacional y por Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional. Estos últimos exigen al Estado la adopción de medidas inclusivas tendientes a garantizar este derecho a todas las personas, y a eliminar las barreras que impidan su efectivo cumplimiento, incluyendo situaciones particulares que requieran medidas especiales.

Cabe destacar la ley de los derechos del paciente, referenciando la situación de un niño y adolescente que se descompensa en una escuela por motivos de enfermedades crónicas que padece o por accidentes imprevistos, el cual se considera paciente por el estado de dependencia que se encuentra, por lo cual el artículo 2° de la Ley nacional 26.529, y su modificatoria, considera efector a toda persona física o jurídica que brinde prestaciones vinculadas a la salud con fines de promoción, prevención, atención y rehabilitación. Asimismo cuando se trate de "pacientes menores de edad", siempre se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías, consagrados en la convención sobre los derechos del niño y reconocidos en las leyes nacionales 23.849, 26.061 y 26.529.

La Ley provincial 985 "Sistema de Salud Escolar", establece en su artículo 1º la obligación de garantizar las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud escolar integral, destinados a todas las alumnas y alumnos de los distintos tipos de gestión, dependientes de la

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

autoridad educativa en todas sus modalidades, de igual modo, en su artículo 2º en todos sus incisos. En el artículo 4º habla de controles y detecciones, y en el 10 expresa que todos los establecimientos educativos contarán con los medios precisos para poder prestar asistencia de primeros auxilios y equipamientos necesarios.

Por lo expuesto, entendiendo que el Programa de Enfermería Escolar es una herramienta viable para mejorar la salud pública, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo FOLIO Nº 3 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DEL LEY:

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ENFERMERIA ESCOLAR

CAPITULO I
Creación y finalidad

Artículo 1º.- Naturaleza. Créase el Programa de Enfermería Escolar habilitando un espacio físico en los establecimientos educativos de gestión pública, que tendrá como objetivo la seguridad de la salud escolar, entendiendo la asistencia inmediata en las urgencias y emergencias sanitarias, educación, prevención, contención, asesoramiento y atenciones de los alumnos en cada establecimiento educativo.

Artículo 2º.- Propósito. El Programa abordará acciones de protección mediante asistencia directa, desarrollará actividades para mejorar la salud de los alumnos mediante la promoción de hábitos saludables, prevención de riesgos, conocimientos de primeros auxilios, detección precoz de enfermedades y control de las patologías crónicas que se padezca en el entorno escolar, como así también podrá ofrecer la medicación que el alumno requiera en horario escolar, previo acuerdo escrito firmado con la familia y equipo directivo, garantizando el empoderamiento hacia la salud presente y futura de la comunidad educativa. Su objetivo es contribuir al pleno desarrollo y máximo bienestar físico, mental y social de dicha comunidad, debiendo estar integrada en la misma y, en consecuencia, presente durante todo el horario escolar.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II
Competencias

Artículo 3º.- Función. Las funciones del Programa son las siguientes:

a) instalar la cultura de la prevención, conocimientos de la salud, primeros auxilios y autocuidados de la propia salud del alumnado;

b) identificar el estado de salud de los alumnos mediante un control de salud integral;

c) contemplar el seguimiento y la resolución de las problemáticas sanitarias detectadas;

d) cumplir con las funciones específicas en los consultorios de enfermería;

e) brindar a los alumnos y docentes la debida educación sobre prevención y promoción de la salud, por medio de talleres y charlas didácticas;

f) estimular los hábitos de la disminución de incidencia de enfermedades infectocontagiosas, prevención de enfermedades de transmisión sexual, conocimientos de reanimación cardiopulmonar y autocuidados de las enfermedades crónicas de quienes la padecen;

g) determinar, detectar y prevenir las patologías crónicas del alumnado y establecer un control estricto sobre las mismas;

h) establecer el seguimiento del calendario de vacunación escolar para prevención de enfermedades;

i) cumplimentar investigaciones sanitarias internas y proceder en base a ello para su prevención;

j) realizar los pertinentes procesos de atención de enfermería (PAE) a los alumnos que lo requieran, basados en los diagnósticos de enfermería que se establece en la disciplina;

k) ejecutar los tratamientos y administrar medicaciones a los escolares que lo requieran, prescritos por profesionales médicos, previa autorización por escrito de la familia;

Poder Legislativo FOLIO Nº 4 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

l) derivar al alumno al hospital o clínica cuando se considere necesario, con previo aviso y fundamentación a los directivos del establecimiento y padres o tutores del escolar asistido; y

m) diseñar, implementar y evaluar los protocolos específicos y guías de acción para la práctica de la profesión de enfermería en el ámbito escolar.

Artículo 4º.- Facultad. El programa cuenta con las siguientes atribuciones:

a) coordinar acciones conjuntas entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, a nivel nacional, provincial y local, para fortalecer la salud integral de los alumnos en su propio ámbito de formación y vida cotidiana;

b) propiciar la conformación y fortalecimiento de las mesas intersectoriales de gestión local, destinadas a impulsar políticas de cuidados y atenciones integrales de los niños;

c) impulsar el trabajo estadístico de los casos reales y actualizados de enfermedades de la población escolar, sus familias y entorno;

d) contribuir a la planificación, organización, dirección y control de todas las actuaciones y recursos sanitarios que sean necesaria para ofrecer cuidados y atención de calidad;

e) disponer de procesos escolares sanitarios organizados y debidamente planificados para obtener una mayor eficacia y eficiencia;

f) gestionar el proceso de atención, recopilación y almacenamiento de la información referente a los alumnos, para su control y seguimiento de sus cuidados; y

g) evaluar los resultados y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la promoción, prevención y educación de la salud escolar.

Artículo 5º.- Alcance. Con el fin de colaborar con los equipos directivos de las escuelas, para elaborar programas formativos y de integración sobre la

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

educación para la salud, el presente Programa cuenta con los siguientes alcances:

a) asesorar sobre temas relacionados con la salud de las poblaciones escolares;

b) elaborar y evaluar proyectos referidos al área de incumbencia;

c) dirigir y administrar procedimientos de acción sanitaria en cada escuela;

d) desarrollar en forma integral proyectos que aseguren la seguridad de la salud;

e) proteger la vulnerabilidad del niño en la escuela; y

f) contribuir con la educación de hábitos saludables, pautas de alimentación, higiene corporal, higiene ambiental, reconocimiento y prevención de accidentes, así como las consecuencias que se pueden derivar en riesgos y precauciones a tener en cuenta.

CAPITULO III
Ejecución

Artículo 6º.- Aplicación. Destinase un Profesional de Enfermería en cada Establecimiento Educativo de Gestión Pública, por turno para el normal cumplimiento de la presente ley, garantizando el incremento del conocimiento y la seguridad de la acción sanitaria.

Artículo 7º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será en forma conjunta el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

Artículo 8º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 55
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Artículo 9º.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

CAPITULO IV
Cláusula transitoria

Artículo 10.- Implementación. La estrategia de implementación de la presente ley deberá ser gradual y progresiva, cumplimentándose en su magnitud en el periodo de dos (2) años desde su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino